

RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 010044 del 2 de noviembre de 2011, el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, en calidad de representante legal de Inversiones JACUR & CIA LTDA, presentó a esta Corporación la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de 85 árboles en el municipio de Galapa- Atlántico.

Que mediante Auto No. 001191 de fecha noviembre 22 de 2011, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente a la sociedad Inversiones JACUR & CIA.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000001 del 10 de enero de 2012, el cual establece:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada en Diciembre 15 de 2011, al predio donde se realizará el proyecto de construcción de bodegas, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se constató la ubicación del predio en el Municipio de Galapa en la margen izquierda de la carretera de la cordialidad en el sentido Barranquilla-Galapa a 1,2 kilómetros aproximadamente, antes de llegar a la cabecera Municipal de Galapa.*
- *Se verificó el área aproximada del predio a intervenir en un área de 8 Hectáreas aproximadamente.*
- *Se constató el inventario forestal observando la presencia de vegetación secundaria formada por rastrojos, malezas y gramíneas que componen la cobertura vegetal existente y árboles con DAP mayor a 15 cms. compuesta por Camajorú (*Streculea apetala*), Laurel (*Ficus benjamina*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Uvita (*Cordia dentata*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Roble (*Tabebuia roseae*), Mango (*Mangifera indica*), Totumo (*Crescentia cujete*) y otros.*
- *Se observó una casa de habitación para el trabajador, rodeada de frutales y ornamentales como Corales, Campanolas y Palma Real.*
- *De los árboles sobresalen los Camajorú que presentan gran frondosidad y verdor, con alturas de 8 metros aproximadamente y DAP superior a 40 centímetros sobresaliendo en el paisaje propio del bosque seco tropical.*
- *Dentro de los matorrales y malezas sobresalen la Campanita, que invade y forra gran parte de la vegetación arbustiva, la escobilla, zarza y dormidera.*
- *Dentro del lote se observan varias construcciones de alberca en mal estado y una casa que sirve como habitación del cuidandero, cuyo acceso por la cordialidad tiene un portón de rejas metálicas.*

OBSERVACIONES DE EOT.

En revisión realizada al EXPEDIENTE: 0504-131 (Dos tomos existentes en la CRA), no se encontró certificación expedida por el Municipio de Galapa que indique el uso del suelo del predio comprendido dentro de las coordenadas anotadas para la construcción de Bodegas por parte de la firma Inversiones Jacur & Cia Ltda.

OBSERVACIONES DEL POMCA

La Gerencia de Planeación de la CRA en Memorando 0005600 de Diciembre 30 de 2011 (el cual se anexa y hace parte integral del presente concepto), responde la solicitud formulada por la gerencia de gestión Ambiental de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

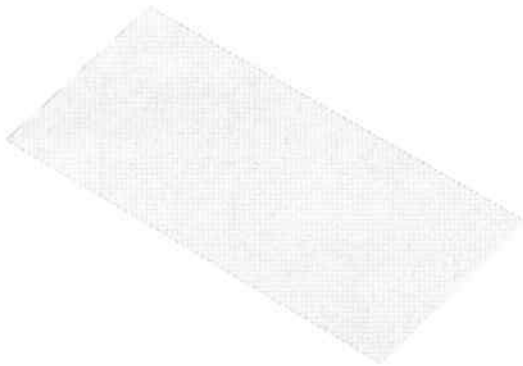
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

INFORME TECNICO PLANEACION

1. **ASUNTO:** Análisis de Compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al POMCA para la solicitud de remoción de suelos y aprovechamiento forestal en donde se proyecta construir una bodega por parte de la firma INVERSIONES JACUR, en el Municipio de Galapa.
2. **RADICADO:** Memorando N° 005372 del 19 de Diciembre del 2011, oficio radicado CRA No. 010044 del 02 de Noviembre de 2011.
3. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Mallorquín

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

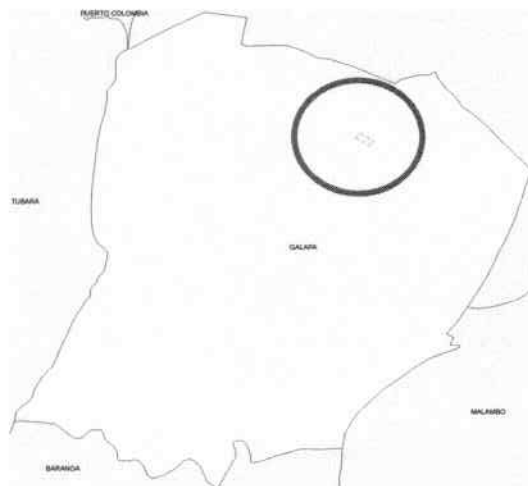
- El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



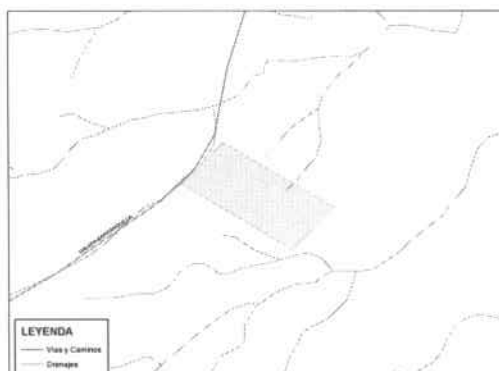
Perímetro (m): 1205.2803

Área (m²): 75547.5849

- El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Galapa, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



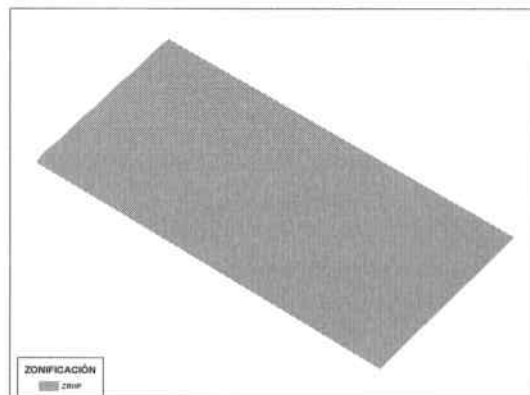
- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

1. El área de solicitud compatibilidad de usos de suelo del predio en donde se está va a desarrollar la actividad de construcción de bodegas para almacenamiento y se pretende realizar la remoción de suelos y aprovechamiento forestal está localizada en el Municipio de Galapa y corresponde a la Cuenca de Mallorcaín, por lo tanto el análisis se realizará de acuerdo al POMCA Mallorcaín (Adoptado mediante acuerdo No. 001 de diciembre de 2007).
2. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Mallorcaín para el área correspondiente, es la siguiente:



La zonificación adoptada a través del POMCA Mallorcaín establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorcaín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario.

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal.

Usos Restringidos: Portuario.

3. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP		
1	X=914133.3143	Y=1699898.5242
2	X=913996.5614	Y=1699761.9795
3	X=913641.1096	Y=1699975.8975

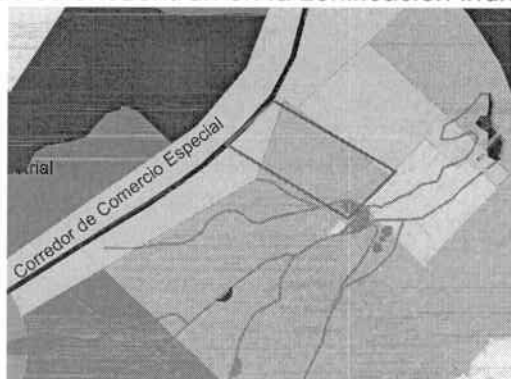
4302

RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

4	X=913777.8325	Y=1700103.3394
ÁREA 75547.5849		
PERÍMETRO 1205.2803		

4. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Galapa, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:



CONVENCIONES GENERALES			
USOS DEL SUELO			
Agrícola	Expansión Corredor de Comercio Básico	Residencial General	SO-3 Areas Educativas
Agro Industrial	Expansión Corredor de Comercio Especial	Expansión Residencial General 01	SO-4 Areas Recreativas
Agropecuario	Expansión Corredor Recreativo y Turístico	Expansión Residencial General 02	SO-5 Areas de Salud
Agropalvivo-Pastoril	Expansión Corredor Turístico	Expansión Residencial General 03	SO-7 Areas Especiales
Expansión Comercial C-14	Forestal	Expansión Residencial VIS - Municipal	SO-7-III Laguna de Oxidación
Comercial Centro de Sub Sector	Expansión Industrial Mediana, Menor y Artesanal	Silvo Pastoral	SO-7-IV Vertedero de residuos sólidos
Expansión Comercial Centro de Servicios	Industrial Menor y Artesanal	Zona Residencial Aislada	ZRA - Zona Recuperación Ambiental
Comercial Centro de Servicios Inmediatos	Expansión Residencial aislada	SO-1-II Parque Nacional	ZUMR - Zona Uso Múltiple Restringido
		SO-1-III Retiros de Protección de Corrientes de agua	ZEE - Zona Ecosistema Estratégico
		SO-1-VI Area de Conservación	
		SO-2-I Corredor de Transporte	
		SO-2-I Vía Troncal	
		SO-2-II Vía Secundaria	
		SO-2-III Vía Terciaria	
		SO-2-IV Faja de Reserva Vial	
		SO-2-V Areas Verdes Laterales	

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis efectuado, el uso del suelo de acuerdo al POMCA Mallorquín, adoptado mediante acuerdo No.001 de Diciembre de 2007, se determinó lo siguiente:

-El predio presenta una zonificación ZRHP (Zona de Rehabilitación productiva) para lo cual el uso del suelo sería:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

Dado que la actividad a desarrollar inicialmente es la de remoción de suelos y aprovechamiento forestal, se considera que es **VIABLE** el desarrollo de la mencionada actividad en ésta zona.

Sin embargo, de acuerdo al POT del Municipio de Galapa el área en donde se proyecta desarrollar la actividad de construcción de bodegas pertenece a una zona rural que se proyecta incorporar como una zona de expansión urbana, por lo tanto, para poder desarrollar el proyecto se debe incorporar a un plan parcial.

El Municipio a través del radicado No. 10341 solicitó las determinantes ambientales para el plan parcial corredor industrial y comercial de Cordialidad-Galapa, el cual incorpora el

482

RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

area en donde se realizará el proyecto de construcción de bodegas y a través del oficio No. 009607 del 16 de Diciembre de 2011, le fue atendida dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, no se puede desarrollar la actividad de construcción de bodegas hasta tanto no se concerte ambientalmente el plan parcial corredor industrial y comercial de Cordialidad-Galapa, entre la Corporación y el Municipio.

Se recomienda que la Gerencia de Gestión Ambiental, realice una vista técnica en la zona analizada, con el objeto de establecer condiciones particulares del predio, antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental. (Firma: Ing. MAJANA SAHILI ASTORGA CAMPO-Contratista CRA).

ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA Y CONCLUSIONES

Según la información presentada en radicado 010044 de Noviembre 2 de 2011, de las observaciones de la visita practicada en Diciembre 15 de 2011 y teniendo en cuenta el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Planeación según Memorando GP 0005600 de Diciembre 30 de 2011 se concluye lo siguiente:

- Queda definida la ubicación de los predios Los Volcanes 2A y Los Volcanes 2B sobre la carretera de la cordialidad en el Municipio de Galapa, a 1.2 kilometros de la cabecera Municipal en el sentido Galapa-Barranquilla en el Departamento del Atlántico y dentro de las coordenadas expuestas en un área aproximada de 8 Has.
- Queda claro que según el Informe de la Gerencia de Planeación el aprovechamiento forestal y remoción de suelos, en los predios anotados es **VIABLE**, sin embrago, de acuerdo al POT del Municipio de Galapa el área donde se proyecta desarrollar la actividad de construcción de bodegas pertenece a una zona rural que se proyecta incorporar como una zona de expansión urbana, por lo tanto, para poder desarrollar el proyecto se debe incorporar un plan parcial, el cual ya fue solicitado por el Municipio y fue atendida por la CRA, pero aún no se tiene una definición administrativa definitiva.
- Queda definido el Inventario Forestal según las especies descritas en una cantidad de 85 individuos con un volumen de madera comercial de 38.24 metros cúbicos, según la relación que se presenta a continuación:

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (MTS)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL (M2)	VOLUMEN BRUTO MADERA (M3)	VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA (M3)
1	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,70	8,00	3,00	0,38	3,08	1,1545
2	Ceiba de Agua	<i>Pachira aquatica</i>	0,18	7,00	4,00	0,03	0,36	0,2036
3	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,12	5,00	2,00	0,01	0,06	0,0226
4	Camajorú	<i>Sterculea apetala</i>	1,10	16,00	10,00	0,95	15,21	9,5033
5	Camajorú	<i>Sterculea apetala</i>	0,42	7,00	5,00	0,14	0,97	0,6927
6	Camajorú	<i>Sterculea apetala</i>	0,62	10,00	8,00	0,30	3,02	2,4153
7	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,14	12,00	4,00	0,02	0,18	0,0616

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

8	Guanábana	<i>Anona muricata</i>	0,12	5,00	2,00	0,01	0,06	0,0226
9	Guanábana	<i>Anona muricata</i>	0,12	5,00	2,00	0,01	0,06	0,0226
10	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,14	7,00	4,00	0,02	0,11	0,0616
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,32	6,00	4,00	0,08	0,48	0,3217
12	Coco	<i>Cocus nucifera</i>	0,12	7,00	6,00	0,01	0,08	0,0679
13	Guanábana	<i>Anona muricata</i>	0,10	5,00	2,00	0,01	0,04	0,0157
14	Camajorú	<i>Sterculea apetala</i>	0,94	17,00	14,00	0,69	11,80	9,7157
15	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	0,12	6,00	2,00	0,01	0,07	0,0226
16	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	0,10	5,00	2,00	0,01	0,04	0,0157
17	Ceiba de Agua	<i>Pachira aquatica</i>	0,28	7,00	6,00	0,06	0,43	0,3695
18	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,12	4,00	4,00	0,01	0,05	0,0452
19	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,30	6,00	5,00	0,07	0,42	0,3534
20	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,34	6,00	5,00	0,09	0,54	0,4540
21	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,18	5,00	4,00	0,03	0,13	0,1018
22	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,20	6,00	4,00	0,03	0,19	0,1257
23	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,44	7,00	6,00	0,15	1,06	0,9123
24	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,34	6,00	6,00	0,09	0,54	0,5448
25	Toronja	<i>Citrus sp.</i>	0,14	5,00	2,00	0,02	0,08	0,0308
26	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,22	6,00	3,00	0,04	0,23	0,1140
27	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	8,00	4,00	0,07	0,57	0,2827
28	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,18	6,00	2,00	0,03	0,15	0,0509
29	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,12	6,00	2,00	0,01	0,07	0,0226
30	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	8,00	4,00	0,03	0,25	0,1257

VR

RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

31	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,18	6,00	2,00	0,03	0,15	0,0509
32	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,16	6,00	2,00	0,02	0,12	0,0402
33	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,10	5,00	2,00	0,01	0,04	0,0157
34	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,12	5,00	2,00	0,01	0,06	0,0226
35	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,10	4,00	2,00	0,01	0,03	0,0157
36	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,10	4,00	2,00	0,01	0,03	0,0157
37	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,28	6,00	4,00	0,06	0,37	0,2463
38	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,30	6,00	4,00	0,07	0,42	0,2827
39	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,40	7,00	4,00	0,13	0,88	0,5027
40	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	0,32	6,00	4,00	0,08	0,48	0,3217
41	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,10	4,00	2,00	0,01	0,03	0,0157
42	Camajorú	<i>Sterculea apetala</i>	0,32	9,00	5,00	0,08	0,72	0,4021
43	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,34	6,00	4,00	0,09	0,54	0,3632
44	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0,30	6,00	5,00	0,07	0,42	0,3534
45	Camajorú	<i>Sterculea apetala</i>	0,66	14,00	8,00	0,34	4,79	2,7370
46	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,16	6,00	2,00	0,02	0,12	0,0402
47	Pata Vaca	<i>Bauhinia sp.</i>	0,12	5,00	2,00	0,01	0,06	0,0226
48	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
49	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
50	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,12	5,00	1,00	0,01	0,06	0,0113
51	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,10	4,00	1,00	0,01	0,03	0,0079
52	Bollo Limpio	<i>Lonchocarpus sp.</i>	0,10	6,00	1,00	0,01	0,05	0,0079
53	Pata Vaca	<i>Bauhinia sp.</i>	0,14	5,00	1,00	0,02	0,08	0,0154

RESOLUCIÓN No: DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

54	Volado	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
55	Volado	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
56	Volado	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
57	Volado	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,12	5,00	1,00	0,01	0,06	0,0113
58	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
59	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,14	8,00	3,00	0,02	0,12	0,0462
60	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,10	6,00	2,00	0,01	0,05	0,0157
61	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,10	6,00	1,00	0,01	0,05	0,0079
62	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
63	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,12	12,00	2,00	0,01	0,14	0,0226
64	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
65	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,18	6,00	2,00	0,03	0,15	0,0509
66	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,22	8,00	3,00	0,04	0,30	0,1140
67	Ceiba de Agua	<i>Pachira aquatica</i>	0,18	7,00	4,00	0,03	0,18	0,1018
68	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,16	6,00	2,00	0,02	0,12	0,0402
69	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,14	6,00	1,00	0,02	0,09	0,0154
70	Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	0,12	5,00	1,00	0,01	0,06	0,0113
71	Ceiba Roja	<i>Bombacopsis quinata</i>	0,82	12,00	6,00	0,53	6,34	3,1686
72	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,10	4,00	1,00	0,01	0,03	0,0079
73	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,10	4,00	1,00	0,01	0,03	0,0079
74	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,14	6,00	2,00	0,02	0,09	0,0308
75	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,16	6,00	2,00	0,02	0,12	0,0402

kr

RESOLUCIÓN No: 000056 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

76	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,14	6,00	1,00	0,02	0,09	0,0154
77	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,16	6,00	2,00	0,02	0,12	0,0402
78	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,40	8,00	4,00	0,13	1,01	0,5027
79	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,36	8,00	4,00	0,10	0,81	0,4072
80	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,12	5,00	2,00	0,01	0,06	0,0226
81	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,10	4,00	1,00	0,01	0,03	0,0079
82	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,14	6,00	2,00	0,02	0,09	0,0308
83	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>	0,12	5,00	1,00	0,01	0,06	0,0113
84	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,24	6,00	2,00	0,05	0,27	0,0905
85	Guanábana	<i>Anona muricata</i>	0,10	5,00	1,00	0,01	0,04	0,0079
TOTALES						5,68	60,62	38,24

Que la Gerencia de Planeación concluyó conforme al POMCA DE MALLORQUIN, que las actividades de aprovechamiento forestal y remoción de suelos en las coordenadas anotadas son viables, pero que de acuerdo al POT del municipio de Galapa, el área donde se pretende desarrollar la actividad de construcción de bodegas pertenece a una zona rural que se proyecta incorporar como una zona de expansión urbana, señalando que para poder desarrollar el proyecto se debe incorporar un plan parcial el cual ya fue solicitado por el municipio de Galapa ante esta Corporación.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que la sociedad Inversiones JACUR & CIA LTDA., para efecto de realizar el aprovechamiento forestal y remoción de suelos se debe evaluar de manera integral con la actividad de construcción de bodegas, que en la actualidad no esta permitida por el POT del municipio de Galapa, por lo que es necesario que se incorpore el plan parcial anteriormente señalado. Por lo anterior se considera que no es viable desde el punto de vista técnico autorizar el aprovechamiento forestal de dichos árboles.

Que en este orden de ideas, este despacho procederá a negar la solicitud presentada por el señor el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, representante legal de Inversiones JACUR & CIA LTDA, consistente en el aprovechamiento forestal único de 85 árboles en el municipio de Galapa- Atlántico.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, representante legal de Inversiones JACUR & CIA LTDA, identificada con el NIT. 802.000.666-4, consistente en el aprovechamiento forestal único de 85 árboles en

RESOLUCIÓN No: 0000056 DE 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”**

el municipio de Galapa- Atlántico por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0000001 del 10 de enero de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 01 FEB. 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL